



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"

Lic. MAGALI TROYA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS



Expte N° 1.096.641/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **03** días del mes de **Agosto** de 2009, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Magali **TROYA**, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES**, el Sr. Carlos **GROBA** en calidad de Secretario Gremial, Fabián Hugo **GIFFONE** en calidad de Asesor Gremial, el Sr Luis Emilio **ALI** en calidad de Secretario General, todos ellos asistidos por la Dra Cynthia **BENZIONI**, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES**, el Sr. Philip **PEREZ** en calidad de miembro partario, asistido por la Dra. Eva Silvia **ROMANO**, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, el Sr Daniel Eduardo **CIANCIA**, en calidad de Gerente y Apoderado, Pia **SUAREZ** en calidad de Presidente, José Arnal **CONTI** en calidad de Vocal y Rafael **GONZALEZ DEL CERRO** en calidad de Vocal, patrocinado por los Dres Eduardo J **VIÑALES** y Ariel **COCORULLO**, y por **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD**, no comparece

Declarado abierto por la funcionaria actuante, luego de un amplio intercambio de opiniones entre la: **ASOCIACIÓN ARGENTINA ACTORES, CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, han arribado a un acuerdo Acompañan y ratifican de conformidad en todo su contenido, los ANEXOS "A" y "B" ( seis fojas) reconociendo como propias las firmas allí insertas Asimismo las partes en forma conjunta **MANIFIESTAN** Que solicitan la homologación del mismo

**I.- Jornada Laboral:** Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets mínimos, de acuerdo al rol quedan expresados en los siguientes importes:



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"



Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS

PROTAGONISTA	\$ 1680.-
CO-PROTAGONISTA	\$ 1400.-
SECUNDARIO	\$ 913.-
PERSONAJE MENOR	\$ 817.-
GRUPO	\$ 369.-

Sobre dichos valores se calcularán las horas extras que eventualmente resulten trabajadas.-

**II.- Derecho de Imagen:** El actor cede al anunciante, a través de la productora, el derecho de usar su imagen, en las condiciones de tiempo, espacio, territorio y medios pactadas para el uso del film publicitario, prestando expreso consentimiento para su utilización. Por tanto, se entenderá que el anunciante se encuentra expresamente autorizado para usar la imagen del actor contenida en el film publicitario durante el plazo y las condiciones pactadas, manteniéndose la responsabilidad solidaria de los productores. El concepto cesión de imagen se paga independientemente de la cantidad de jornadas que trabaje el actor.

Se adjunta detalle de mínimos por países con los importes correspondientes para cada uno de los medios, países y regiones como anexo (A) y anexo (B) respectivamente. Se entiende que el alcance territorial del país o región, incluye a) la difusión del film publicitario en medios no dirigidos, radicados en el país o región, y b) la difusión en el país o región realizada por medios dirigidos, independientemente de su radicación.

Se deberá pagar el derecho de imagen de un país como mínimo.

**III.- Fecha de vigencia de los valores:** Los valores de jornal tendrán vigencia a partir del 03/08/2009 y hasta el 31/01/2010.

**IV.- Vigencia del Anexo B:**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"

Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS



Se acuerda que los países de América permanecerán con el valor porcentual informado en el anexo B por el término de 24 meses.

En relación a los restantes países se pacta una vigencia de 6 meses, dentro de los cuales se realizará una revisión técnica sobre la base de población y otras pautas objetivas relativas al impacto de la publicidad en cada país.

#### V.- Producciones en curso:

Para las producciones realizadas desde el 18 de Mayo de 2009 y hasta la firma del presente acuerdo, que por indicación de actores y mientras se discutió esta paritaria, se hayan realizado en base a contratos unificados, se aplicarán los criterios de contratos desdoblados, sobre la base de los nuevos valores para jornadas laborales según el rol, enunciados en el punto ( i ) y los porcentajes de derechos de imagen emergentes de la grilla adjunta al convenio suscripto entre la AAA y la Cámara de productores el 14-9-2007.

Deberán por tanto desdoblarse los contratos que fueron unificados durante ese período, asumiendo las productoras los eventuales costos que se deriven.-.

Este procedimiento no se aplicará a todos aquellos contratos que no hubieran sido presentados en la AAA a la fecha del presente acuerdo.

#### VI.- Campaña:

A.- **Características de los contratos:** Los contratos son integrales, filmándose en una o más jornadas, por lo tanto si en una misma producción global resultan varios comerciales publicitando el mismo producto, se pagará un adicional de un 10% como mínimo, calculado sobre el derecho de imagen, por la cantidad de títulos, productos o comerciales adicionales que se generen. El plus o adicional mencionado, no integra la jornada y por ello no será tomado como base para el cálculo de horas extras.

Dicho plus no será abonado cuando a partir de la película original se exhiban reducciones o fracciones de la misma. Si como consecuencia de dicha



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"



Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS

reducción, resultara una modificación de la calificación de los roles distinta de la original, deberá abonarse al actor recalificado, la diferencia correspondiente. A los efectos del presente se entenderá por "varios comerciales" cuando a partir de un mismo contrato de trabajo actoral se obtengan varias películas distintas entre sí.

Se entenderá por "reducciones" a las películas que surjan de fraccionar o reeditar con las mismas imágenes una película original, siempre que la misma hubiera sido exhibida previamente en forma completa. En caso contrario cada fracción que se exhiba será considerada una nueva película a los fines del pago del adicional.-

**B.- Inicio de campaña:** El inicio de la campaña será el que conste en el contrato con un plazo de gracia de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la filmación. Los anunciantes podrán prorrogar el lanzamiento de la campaña hasta un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del rodaje. En tal caso el actor tendrá derecho a percibir la doceava parte del derecho de imagen, por mes adicional de prórroga con el límite de seis meses. La prórroga deberá hacerse constar en el contrato.-

**VII.- Gráfica:** En el caso que la gráfica se obtenga mediante toma de fotografías durante la realización del film publicitario, se entenderá que integra el concepto de labor actoral y se abonará el 20% de una jornada como mínimo, independientemente que la gráfica sea utilizada o no. En caso que dicha gráfica sea efectivamente utilizada deberá abonarse el porcentaje correspondiente al medio y al territorio que se pacte, deducido el 20% antes referido.

**VIII. Uso Institucional:**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"

Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS



a) **Uso Internet Productoras y Agencias:** Las productoras y agencias podrán difundir libremente en sus páginas Web oficiales los comerciales que hayan producido o en el que hubieran participado.-

b) **Uso Internet Anunciantes:** Los Anunciantes podrá difundir sus comerciales a los fines institucionales, sin pago alguno, salvo que se configure el supuesto previsto en el inciso d) del presente. A tal fin, se consideran fines institucionales, el uso dentro de las páginas Web del anunciante, siempre que el aviso deba ser voluntariamente solicitado por el visitante ("link"). En caso que el aviso esté exhibido en la Página de inicio del anunciante, sin solicitud expresa del visitante ("banner"), el fin se entenderá comercial y deberá ser remunerado como tal.-

c) **Otros usos:** Los anunciantes, las productoras y las agencias de publicidad, podrán utilizar los films publicitarios sin fines comerciales en festivales, concursos de cine publicitario, celebraciones, jornadas y/o eventos institucionales, no debiendo abonar suma alguna.-

d) **Pago:** Si el contrato suscripto originalmente no previera el uso en Internet, o transcurrido el primer año de campaña, los anunciantes podrán utilizar el comercial en su link por los cinco años subsiguientes, previo pago de la suma de \$ 300 por actor protagónico y coprotagonico; \$200 para personaje secundario y menor; y \$ 100 para grupo. Transcurrido el plazo previsto más arriba, el anunciante podrá seguir utilizando en forma institucional el film abonando los importes aquí previstos por otro plazo de cinco años, y así sucesivamente.

e) Se establece que las productoras, agencias y anunciantes no serán responsables por la difusión del comercial por terceros en Internet o su uso periodístico por cualquier medio, salvo que se probare la responsabilidad



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"



Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS

directa de éstas partes, en la difusión de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio 322/75.

**IX.- Exclusividad:** Se acuerda un adicional del 40 % aplicable sobre un día de labor. El plus o adicional mencionado no integra la jornada y por ello no es base para el cálculo de horas extras ni genera pago alguno por derecho de imagen. En caso de extensión o renovación del comercial, se abonará el adicional del 40% aplicable sobre un día de labor.-

**X.- Roles:** Las partes manifiestan que es necesario definir las características de cada uno de los roles, para unificar el criterio de todas las partes signatarias y evitar así calificaciones que puedan dar lugar a recalificaciones.

Por ello se establece el plazo de 60 días a fin de que las partes definan y describan adecuadamente los criterios requeridos, para determinar la debida calificación de roles de acuerdo a la importancia y gravitación de los personajes.- En dicho lapso deberá redactarse un documento consensuado en tal sentido.

**XI.- Medios Audiovisuales:** El contrato inicial salvo que se indique lo contrario, incluirá el paquete de medios y su cesión por el plazo de 12 meses conforme valores por países que se indican en el anexo B.

En caso que se contrate solo uno o más medios pero no el paquete entero se abonarán los valores por medios que se informa en el anexo A. De igual modo el anunciante en forma directa o a través del productor podrá renovar la cesión de imagen transcurrido el año en forma global, por paquete o solo por uno o más medios. De renovarse el derecho a imagen por uno o más medios, el actor percibirá en este caso el valor correspondiente a la sumatoria de los medios renovados (como mínimo). El monto que se abone por la renovación no podrá ser inferior, en ningún caso, al monto abonado por una jornada de labor. El contrato original, en forma adicional a los países indicados inicialmente, podrá



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTESS

prever la renovación y/o extensión de la cesión de imagen en relación a 3 países sin nominar y 3 países en forma nominada.-

**XII.- Mora en el pago:** El pago de los cachets y derechos de los actores debe efectuarse dentro de los 30 días de concluida la filmación en relación a cada actor.-

En el caso de incumplimiento de la obligación de pago se fijan las siguientes penalidades: Los primeros 15 días de mora se devengará en favor del actor un interés diario equivalente a dos veces la Tasa activa del Banco Nación.

A partir del día 16 de la mora se devengarán cincuenta pesos diarios por actor hasta el efectivo pago.

**XIII.- Contrato:** Las partes redactarán y acordarán un contrato tipo en el cual queden debidamente especificadas las obligaciones asumidas por el productor, el anunciante, la agencia y el actor, incluyendo la cesión de los derechos de imagen a favor del anunciante.-.

Este contrato deberá estar redactado y en uso dentro de los 60 días de puesto en vigencia este Convenio.

En caso que la productora/agencia y/o anunciante extranjeros requieran un contrato de acuerdo a leyes de otro país, el mismo no podrá incluir cláusulas que se contrapongan a las cláusulas contenidas en el contrato argentino. El modelo de contrato que a estos efectos se menciona como "Extranjero" deberá ser presentado con anterioridad a la fecha de trabajo a la Asociación Argentina de Actores para su verificación. Una vez suscripto el contrato "Extranjero" se adjuntará copia firmada a la entidad gremial, integrando el "Contrato".-

**XIV.- Prueba de selección/Call Back:** El actor que participe en el comercial e inclusive el actor que no resulte seleccionado, habiendo concurrido a la prueba de selección y estando debidamente citado, percibirá por dicha prueba la suma de \$ 150.-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"



Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS

**XV.- Regiones:** Las partes definirán en forma conjunta qué países y territorios integran las distintas regiones que hoy están nominadas sin definir los países específicos en el Anexo B.

**XVI.- Renovaciones y extensiones:** Para el caso que el anunciante, la agencia o el productor hagan uso del comercial, más allá del plazo o del territorio originalmente pactado, sin haber renovado el período contratado o extendido el territorio, el actor previa intimación fehaciente a regularizar la situación dentro del plazo de 15 días, donde deberá indicar medio y fecha donde se detectó la renovación impaga, tendrá derecho a reclamar y percibir si correspondiere, el pago del derecho adeudado con más un adicional equivalente al 30% del valor de dicho derecho. En el caso de resultar procedente el pago, se aplicarán los intereses previstos en la CLÁUSULA XII desde que venció el plazo para regularizar la situación, y hasta la fecha en que se verifique el pago.

Los anunciantes podrán efectuar renovaciones y/o extensiones territoriales o de medios en forma parcial o limitada en los términos del presente Convenio y del 102/90.-

**XVII.- Cláusulas convencionales:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo modifica parcialmente los contenidos incluidos en el CCT 102/90 y el acuerdo de partes de fecha 14/09/2007 solo suscripto entre la AAA y la Cámara de Productores, subsistiendo todo aquello que no fuere expresamente modificado por el presente.-.-

(1)- En el caso de requerirse exclusividad se consultará al actor sobre sus trabajos anteriores relacionados con el producto. Caso contrario el actor no podrá ser interrogado sobre dicho aspecto.

(2)- Se estipula que la prueba de vestuario no podrá extenderse más allá de 4 horas.

(3) Las partes acuerdan analizar los siguientes conceptos en el plazo de 60 días: a) Bien Público: regulación de derechos y obligaciones de las partes para



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - AÑO HOMENAJE A RAÚL S. ORTIZ"



Lic. MAGALI TROYA  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS

el caso de filmaciones que tenga por objeto el bien público. b) Regulación de contratación de : doble de manos, doble de cuerpo, doble de riesgo, doble de luz, back up, suplente, c) Redacción de texto ordenado que articule las disposiciones del CCT 102/90, acuerdo del 14 de septiembre de 2007 y el presente acuerdo convencional.-

Asimismo, la funcionaria actuante, comunica a las partes que se procederá a dar vista del acuerdo arribado en este acto, a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 15.30 labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica. -----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



**ANEXO A**

**1. Jornada de trabajo**

Rol	Valor Actual
Protagonico	1680,00
Co protagonico	1400,40
Secundario	913,20
Personaje Menor	817,20
Grupal	369,60

\* Duracion de la jornada 8 45 minutos

\*\* Horas extras se computan solo sobre la jornada de trabajo

*[Handwritten signature]*



**2. Exclusividad**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Exclusividad	672,00	560,16	365,28	326,88	147,84

\*\*Este adicional no integrara la base para el computo y calculo de las horas extras

**3. Tomas fotografica con posible uso en grafica**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Toma fotograficas con posible uso en grafica	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92

\*\*Este adicional no integrara la base para el computo y calculo de las horas extras

**4. Prueba de selección (callback)**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Prueba de selección	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00

\* Pagadero a todos (no seleccionados y seleccionados)

**5. Prueba de vestuario**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Prueba de Vestuario	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

\*\*Este adicional no integrara la base para el computo y calculo de las horas extras

**6. Ensayo**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Ensayo	840,00	700,20	456,60	408,60	184,80

\*\*Este adicional no integrara la base para el computo y calculo de las horas extras

\*\*\* Duracion maxima de 6 horas 30 minutos

**7. Viaje y Espera en locacion sin filmar**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Viaje y Espera	840,00	700,20	456,60	408,60	184,80

\*\* por cada tramo ( ida o vuelta ) o espera sin filmar en locacion

\*\*Este adicional no integrara la base para el computo y calculo de las horas extras

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Handwritten signatures and scribbles are present in the lower half of the page, including a large signature at the bottom center and several smaller ones to the left and right.



**8. Adicional Titulos en campaña**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
	Argentina	Argentina	Argentina	Argentina	Argentina
Ejemplo Adicional por campaña sobre el derecho de imagen pack de medios audiovisuales	168,00	140,04	91,32	81,72	36,96
	Mundo	Mundo	Mundo	Mundo	Mundo
	1344,00	1120,32	730,56	653,76	295,68

\*Este adicional se aplica por **título o producto** en caso que el actor forme parte de mas de un título o producto de la misma campaña en la mi  
 \*\*Este adicional no integrara la base para el computo y calculo de las horas extras

**9. Medios**

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Todos los medios Audiovisuales (paquete)	1680,00	1400,40	913,20	817,20	369,60
Television (aire/satelite/cable/digital)	1008,00	840,24	547,92	490,32	221,76
Cine	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Internet para acciones del anunciante	504,00	420,12	273,96	245,16	110,88
Pantallas de telefonos	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Pantallas y Proyecciones en via publica	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Pantallas y Proyecciones en eventos multitudinarios	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Pantallas en tiendas y supermercados	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Making off y entrevistas con fines comerciales	168,00	140,04	91,32	81,72	36,96
DVD Home	168,00	140,04	91,32	81,72	36,96
Frame fijos en internet	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Otros medios no especificados aun en esta lista	336,00	280,08	163,44	163,44	73,92
Internet para acciones del anunciante	300,00	300,00	200,00	200,00	100,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

	Protagonico	Co Protagonico	Secundario	Personaje Menor	Grupal
Todos los medios Graficos (paquete)	1680,00	1400,40	913,20	817,20	369,60
Via publica	672,00	560,16	365,28	326,88	147,84
Gigantografias (bilboards )	672,00	560,16	365,28	326,88	147,84
Dianos y Revistas	672,00	560,16	365,28	326,88	147,84
PDV (POP)	504,00	420,12	273,96	245,16	110,88
Folletos	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
Pack de producto	672,00	560,16	365,28	326,88	147,84
Otros medios no especificados aun en esta lista	336,00	280,08	182,64	163,44	73,92
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

\*\*Se puede considerar la suma de paquetes o la suma de cualquier combinacion de medios sean audiovisuales o graficos

\*\*\* No es valido restar a un paquete un medio en particular

*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page.]*

Anexo B



**10. Grilla Regiones y Países**

\*\* Para el calculo del derecho de imagen se tomara el valor resultante de los medios solicitados (ver ut-supra ) y se los multiplicara por % del pais

Pais o Pack	Valor Actual
<b>Europa Occidental (Paquete )</b>	<b>300%</b>
Gran Bretania ( Paquete )	100%
Alemania	100%
Austria	40%
Belgica	40%
Chipre	40%
Dinamarca	40%
Espana y Canarias	100%
Estonia	40%
Finlandia	32%
Francia	100%
Holanda	61%
Islandia	40%
Italia	100%
Irlanda del Sur	40%
Irlanda del Norte	40%
Litvia	40%
Lituania	40%
Luxemburgo	40%
Noruega	40%
Portugal	40%
Suecia	40%
Suiza	40%
Turquia	40%
Otros paises de Europa Occidental	40%

<b>Europa del Este (Paquete )</b>	<b>200%</b>
Albania	40%
Armenia	40%
Azerbaijan	40%
Belorusia	32%
Bosnia y Herzegovina	40%
Bulgaria	32%
Croacia	32%
Eslovenia	40%
Georgia	24%
Grecia	32%
Hungria	40%
Kazakhstan	40%
Kyrgyzstan	40%
Macedonia	40%
Malta	40%
Moldavia	40%
Polonia	32%
Rumania	40%
Rusia	80%
Republica Checa	32%
Serbia y Montenegro	40%
Tajikistan	40%
Turkmenistan	40%
Ucrania	40%
Uzbekistan	40%
Otros Paises de Europa del Este	40%

<b>Oceania, Polinesia e Islas del Pacifico ( Paquete )</b>	<b>160%</b>
Australia	80%
Fiji	40%
Indonesia	40%
Islas Salomon	40%
Nauru	40%
Nueva Caledonia	40%
Nueva Zelandia	40%
Polinesia Francesa	40%
Samoa	40%
Tonga	40%
Otros paises de Oceania, Polinesia e Islas del Pacifico	40%

SP  
 [Handwritten signatures and scribbles]

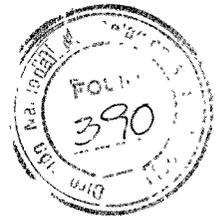


<b>Asia (Paquete )</b>	<b>240%</b>
Afganistan	40%
Bangladesh	40%
Camboya	40%
Corea del Sur	80%
Corea del Norte	32%
China	200%
Filipinas	40%
Guam	40%
Hong Kong	48%
India	80%
Irak	40%
Japon	80%
Laos	40%
Malasia	40%
Nepal	40%
Pakistan	32%
Sri Lanka	40%
Singapur	48%
Taiwan	48%
Tailandia	40%
Vietnam	40%
Otros paises de Asia	40%

<b>Medio Oriente ( Paquete )</b>	<b>160%</b>
(*) GCC Paises del Golfo(Paquete)	64%
Arabia Saudita (*)	40%
Bahrein(*)	40%
Egipto	40%
Emiratos Arabes(*)	40%
Iran	32%
Israel	80%
Jordania	40%
Kuwait(*)	40%
Libano	40%
Oman(*)	32%
Qatar(*)	32%
Yemen	40%
Siria	40%
Otros Paises de Medio Oriente	40%

<b>Africa (Paquete)</b>	<b>200%</b>
Algeria	40%
Angola	40%
Behin	40%
Botswana	40%
Burundi	40%
Burkina Faso	40%
Camerun	40%
Chad	40%
Congo	40%
Etiopia	40%
Ghana	40%
Kenia	40%
Liberia	40%
Libia	40%
Mauritania	40%
Marruecos	40%
Mozambique	40%
Nigeria	40%
Nueva Guinea	40%
Senegal	40%
Sudafnca	61%
Sudan	32%
Tunez	40%
Zambia	40%
Zimbawe	40%
Otros paises de Africa	40%

SE  
 [Handwritten signatures and initials, including 'L. GAR']



<b>America</b>	
Argentina	100%
Aruba	40%
Bahamas	40%
Barbados	40%
Belize	40%
Bermudas	40%
Bolivia	32%
Brasil	100%
Chile	100%
Colombia	80%
Costa Rica	40%
Cuba	40%
Curacao	40%
Ecuador	40%
El Salvador	40%
Guyana Francesa	40%
Granada	40%
Guatemala	32%
Haiti	40%
Honduras	40%
Islas Caiman	40%
Islas Guadalupe	40%
Jamaica	40%
Martinica	40%
Mexico	100%
Nicaragua	40%
Panamá	40%
Paraguay	40%
Peru	56%
Republica Dominicana	40%
Saint Martin	40%
Santa Lucia	40%
Surinam	40%
Trinidad & Tobago	40%
Uruguay	60%
Venezuela	40%
Otros paises de Latinoamerica y Caribe	40%
<b>Caribe (Paquete)</b>	<b>80%</b>
<b>Centroamerica (Paquete)</b>	<b>100%</b>
<b>Latinoamerica (Paquete)</b>	<b>240%</b>
<b>Latinoamerica &amp; Caribe (Paquete)</b>	<b>300%</b>
<b>Latinoamerica con Mexico (Paquete)</b>	<b>300%</b>
<b>Mercosur (Paquete)</b>	<b>160%</b>
<b>Sud America (Paquete)</b>	<b>200%</b>
<b>Norteamerica USA+Canada (Paquete)</b>	<b>320%</b>
Canada	100%
EEUU (Mercado Hispano)	200%
EEUU	280%
Puerto Rico	60%
<b>Mundo Entero</b>	<b>800%</b>

\*\*\* No es valido restar a un paquete un pais o region en particular

Formula para el calculo de cesion de imagen y renovaciones

Jornada de trabajo (rol) \* ( %medios audiovisuales + % medios graficos ) \* % Pais o region

Handwritten signatures and initials, including 'SR', 'high', 'afel', and 'h/n', along with several large, stylized signatures.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2009

Al Señor Ministro de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social  
Dr. Carlos Tomada  
Dirección de Negociación Colectiva  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.—

Ref: Exp. Nro. 1.096.641/04

**SOLICITA SE RECTIFIQUE ACUERDO**

De nuestra consideración:

1549507

LUIS EMILIO ALI, en mi carácter de Secretario General de la **Asociación Argentina de Actores**, con domicilio en Alsina 1762, C.A.B.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Cynthia Benzion, Tomo 43 Folio 589 CPACF, en el expediente de referencia, al Sr. Ministro, respetuosamente, digo:

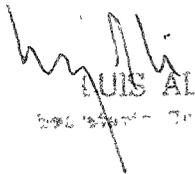
Que por un error material involuntario de las partes firmantes del acuerdo celebrado con fecha 3/8/09, hemos consignado los siguientes datos erróneos, que procedemos a rectificar:

Donde dice "Prueba de vestuario: \$ 100", debía decir "Prueba de vestuario: \$ 150"

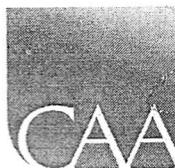
Donde dice "Cesión de derechos EEUU: 280%" debía decir "Cesión de derechos EEUU: 300%"

En consecuencia, solicitamos se rectifique el acuerdo arribado en el sentido indicado supra y se proceda a su homologación, conforme lo oportunamente peticionado.

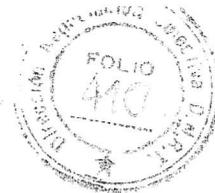
Sin otro particular, saludo al Sr. Ministro muy atentamente,

  
LUIS ALI  
Secretario General

CAMARA ARGENTINA  
DE ANUNCIANTES



Lic. MAGALI TROYA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.  
DNRT - MTEySS



## CONTESTA VISTA

Buenos Aires, 26 de octubre de 2009

Señora  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno  
S / D

Ref.: Expediente N° 1.096.641/04

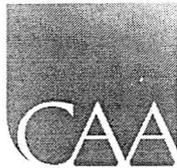
Philip Pérez, por la representación acreditada de de la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, manteniendo el domicilio constituido conjuntamente con su letrada patrocinante, Dra. Eva Silvia Romano, en Av. Santa Fe 1643, Piso 3° -ESTUDIO ENTELMAN, en las actuaciones de la referencia, a Ud. digo:

### 1. Objeto

Vengo a contestar la vista conferida a la Cámara que represento de la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Actores (A.A.A.) en el Expediente N° 1.349.507/09, agregado a estas actuaciones principales a fs. 399, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2009, compartiendo el Dictamen de la Asesoría Legal N°3517.

### 2. Admite rectificaciones

La Cámara Argentina de Anunciantes, en su carácter de miembro paritario de estas negociaciones colectivas, considera que las modificaciones al acuerdo celebrado con fecha 3 de



CAMARA ARGENTINA  
DE ANUNCIANTES



agosto de 2009 señaladas por la Asociación Argentina de Actores en la presentación en traslado, resultan ajustadas a los hechos y derecho.

En virtud de ello, esta Cámara estima que corresponde que esa Dirección fije audiencia, citando a la totalidad de partes integrantes de ambos sectores, a los fines de plasmar en el Acta pertinente un acuerdo que comprenda las rectificaciones admitidas.

### 3. Petitorio

- 3.1. Se tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida.
- 3.2. Oportunamente, se fije audiencia ante esa Dirección y se cite a las partes integrantes de esta negociación colectiva.

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

PHILIP PEREZ  
GERENTE

EVA SILVIA ROMANO  
ABOGADA  
C.S.J.M. TP 9 FP 431.  
C.A.P. PREV. TRAB. AUT. 2°

Calle 6054 - 3º D - Bs. As. - Arg.  
Tel: (5411) 4771-3904  
www.cacpargentina.com

Buenos Aires, Noviembre 11 de 2009.-

**MANIFIESTA - PRESTA CONFORMIDAD**

Señor Director Nacional de Negociación Colectiva  
Ministerio de Trabajo y S.S. de la Nación .-  
S \_\_\_\_\_ D.-

Daniel Eduardo Ciancia, abogado CPACF Tomo 21 Fº 694, en mi carácter de gerente y apoderado de la Cámara Argentina de la Industria del Cine y Video Publicitario, con domicilio constituido en la calle Cabrera N° 6054 piso 3ro. "D", de esta ciudad, en el **Expediente Nro. 1096641/04**, nos dirigimos a uds. a los efectos de hacerle saber:

I.- Que he tomado conocimiento por intermedio de los otros paritarios de estas actuaciones, que se han cursado cédulas notificando un pedido de modificación en dos aspectos del acuerdo alcanzado - y suscripto - en autos con fecha 03.08.09. Dicha notificación nunca fue recibida en nuestro domicilio constituido de la calle Cabrera 6054.

II.- No obstante lo expuesto, es que nos notificamos en forma espontánea y sin perjuicio de los plazos acordados y su eventual vencimiento, es que venimos a prestar expreso consentimiento a lo manifestado por la Asociación Argentina de Actores en el sentido que se incurrió en un error al mencionar como el valor de la Prueba de Vestuario la suma de \$ 100.-, en lugar de \$ 150.- como se hallaba previsto y acordado entre partes. Asimismo también prestamos conformidad al hecho que en la grilla correspondiente al porcentaje por la cesión de derechos del actor - anexo -, se mencionó como 280% el por ciento correspondiente a EEUU, cuando en realidad el porcentaje acordado era de 300%.

III.- Saluda a uds. con la máxima consideración.

  
DANIEL EDUARDO CIANCIA  
ABOGADO - C.S. N.º XXI/99/091  
C.A. LA PLATA N.º XCVIII/97/111  
ARGENTINA 2009/500  
F.º N.º 20101001-1

  
NATALIA VILLALBA LASTRA  
Depto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - MTEySS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*Natalia Villalba Lastra*  
NATALIA VILLALBA LASTRA  
Depto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - MTEySS



Expediente N° 1096641/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **15 días del mes de diciembre de 2009**, siendo las 14.20 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES**, con domicilio en Adolfo Alsina 1762 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Sr. Carlos GROBA (DNI 10284289) en calidad de Secretario Gremial, asistido por la Dra. Cynthia BENZONI; en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD**, con domicilio constituido en 25 de Mayo N° 460 PB lo hace el Dr. Pablo Alejandro MÁSPERO, en calidad de apoderado y la Dra. Rocío REVERTER; en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES**, con domicilio constituido en Avda. Belgrano 624 Piso 3°, lo hace la Sra. Eva Silvia ROMANO y el Sr. Philip PEREZ, y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, con domicilio constituido en Cabrera 6054 Piso 3° D de esta ciudad, lo hace el Sr. Daniel Eduardo CIANCIA, en calidad de Gerente y Apoderado.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, luego de un intercambio de opiniones, y cedida la palabra a la **ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, LA CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES Y LA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, en forma conjunta y de común manifiestan que: en este acto vienen a dar cabal cumplimiento al Dictamen 3517/09 y ratifican en todo su contenido las modificaciones al acuerdo celebrado con fecha 3 de agosto de 2009 (fojas 376/390), obrante a fojas 1 del expediente N° 1349507/09, agregado como fojas 399 al principal, solicitando así su homologación.-----

Cedida la palabra al representante de la **ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD** manifiesta que dicha asociación no fue parte del acuerdo del 14 de Septiembre de 2007 ni tampoco ha suscripto ni es parte hasta el momento del acuerdo obrante a fojas 376/390, y que en dichos acuerdos se introdujo una modificación fundamental al sistema de contrataciones establecido en el CCT 102/90 en cuanto allí



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 1096641/04**

se ha establecido una categoría de derecho de imagen y consiguientes extensiones territoriales, país por país o región por región, que generan la consiguiente obligación de pago a favor del actor cuya imagen es utilizada. Que así como se encuentra expresamente previsto en el vigente Art. 27° del CCT 102/90 que "la agencia de publicidad no será responsable de los pagos en las renovaciones a las que alude el art. 21°, en el caso que no interviniera en la difusión del material publicitario en cuestión", solicita a la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, a la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, que en el Art. XVI "Renovaciones y Extensiones" del acuerdo agregado a fojas 376/390, se incorpore como última oración en dicho artículo el siguiente texto: "La agencia de publicidad no será responsable de los pagos correspondientes a las renovaciones y/o extensiones de plazo y/o de territorio a las que alude el presente art XVI y/o el art. 21° del texto del CCT 102/90, en el caso en que la agencia de publicidad no interviniera en la difusión del material publicitario en cuestión."

La ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD hace saber a las restantes partes que en el caso en que voluntariamente accedan a la modificación del Art. XVI, precedentemente peticionada, suscribirá, haciéndose parte, el acuerdo alcanzado con fecha 3 de agosto de 2009, siempre que, se reitera, incluya la modificación antes mencionada. Caso contrario, sino se accediere a dicha solicitud la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD mantendrá la posición expresada en el escrito titulado "contesta traslado" obrante a fojas 396 del expediente de referencia, solicitando que se corra traslado de lo manifestado en esta audiencia a las restantes partes por el plazo que se estime corresponder. -----

Oída las manifestaciones precedentes, la funcionaria actuante corre traslado a la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, a la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO de lo manifestado en esta audiencia y de la presentación efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD obrante a fojas 396 del expediente de referencia, COMUNICANDO a las partes que deberán fijar posición respecto al mismo en un plazo de 10 (diez) días hábiles, venciendo el mismo el día 31 de Diciembre del corriente, quedando los comparecientes formalmente notificados en este acto.-----



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 1096641/04**

En este estado, y no siendo para más a las 15.10 hs, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACION GREMIAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

  
Rubiolo  


46.

553

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación  
Dirección de Negociación Colectiva  
At. Sr. Director  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

**M.T.E. y S.S.**

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO  
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

02 SEP 2011

EXPEDIENTE N°

1-2015- 1464139



Ref: Exp nº1.096.641/04

De nuestra consideración,

I.- En relación a lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536 2do. párrafo, aclaramos que el **Acuerdo 2007**, (señalado como **(a)**) en el dictamen Nro 2357 cuyo traslado se evacua mediante el presente no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la **Asociación Argentina de Actores** no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la **Cámara Argentina de Anunciantes** expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la **Asociación Argentina de Agencias de Publicidad**, ni a su presentación de fs. 396

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente

Por lo antes expuesto, los **Acuerdos** alcanzados y referenciados por el citado dictamen como **2009 (b)**, **2011 (c)** y **2011 Exclusividad (d)** no han incluido tal modificación.

En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. De la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos sí han suscripto los acuerdos referenciados

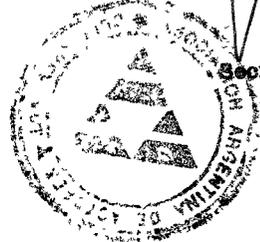
II.- Respecto de lo solicitado a fs. 536 4to Párrafo los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533

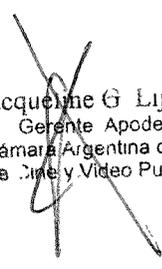
En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el **acuerdo 2007 (a)**, respecto de los **Acuerdos 2009 (b)** y **2011 Exclusividad (d)**:

II. a.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado: "**Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor**", el **Acuerdo 2009 (b)** lo modifica **parcialmente**, quedando expresado del siguiente modo:

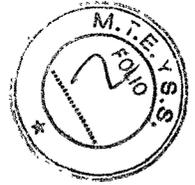
I.- **Jornada Laboral**: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo al rol quedan expresados en los siguientes importes:

  
**LUIS ALI**  
 Secretario General



  
 Jacqueline G. Lijtensten  
 Gerente Apoderada  
 Cámara Argentina de la Ind  
 de Cine y Video Publicitario





PROTAGONISTA	\$ 1680.-
CO-PROTAGONISTA	\$ 1400.-
SECUNDARIO	\$ 913.-
PERSONAJE MENOR	\$ 817.-
GRUPO	\$ 369.-

Sobre dichos valores se calcularán las horas extras que eventualmente resulten trabajadas.-

En todos los casos el salario diario se tomara por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados, fueron incrementados por el **Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011**, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

PROTAGONICO	\$ 2.898
COPROTAGONICO	\$ 2.415
SEGUNDARIO	\$ 1.576
PERSONAJE MENOR	\$ 1.410
PERSONAJE GRUPAL	\$ 637
PRUEBA DE VESTUARIO	\$ 259
CALL BACK	\$ 259

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRAS QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado "**Cesión de imagen**", informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado "**Derecho de Imagen**" en el **Acuerdo 2009 (b)**

II. c.- El **Acuerdo 2011 (d)** deroga el artículo denominado "**Exclusividad**" del **Acuerdo 2007 (a)** y del **Acuerdo 2009 (b)**, quedando expresado conforme surge del mencionado **Acuerdo 2011 (d)**, celebrado el 22 de Junio de 2011.

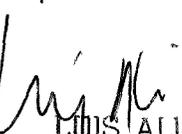
II. d.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado. "**Renovaciones**", informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la **cláusula XVI** del **Acuerdo 2009 (b)**

II. e.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado: "**Extensión a otros países no pactados**", informamos que el **Acuerdo 2009 (b)** solo introduce la modificación de la **grilla de mínimos** a través del **Anexo "B"** del ya mencionado **Acuerdo 2009 (b)**, manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el **Acuerdo 2009 (b)** complementa a través de la **cláusula XVI**, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado

II. g.- Respecto del artículo **19.1 del Acuerdo 2007 (a)** denominado "**Prueba de Selección**", informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la **cláusula XIV** denominada "**Prueba de**



  
LUIS ALI  
Secretario General

  
Jacqueline G. Lijtensten  
Gerente Apoderada  
Cámara Argentina de la Ind  
de Cine y Video Publicitario



**Selección/Call Back” del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente)**

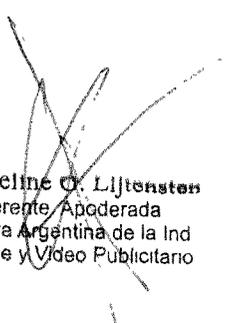
**II. h.-** Respecto de los artículos III, IV y V del **Acuerdo 2009 (b)**, denominados “**Fecha de vigencia de los valores**”, “**Vigencia de Anexo A**” y “**Producciones en curso**” respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

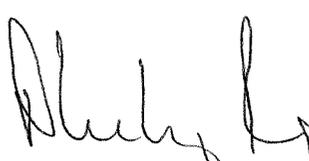
No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del **Acuerdo 2007 (a)** que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los **Acuerdos 2009 (b)**, **2011 (c)** y **2011 (d)**, se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el **Acuerdos 2009 (b)** que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los **Acuerdos 2011**, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

**Por todo lo expuesto las partes solicitan se tengo por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.**

  
**LOUIS ALI**  
Secretario General

  
Jacqueline O. Lijtensten  
Gerente Apoderada  
Cámara Argentina de la Ind  
de Cine y Video Publicitario

  
**PHILIP PEREZ**  
GERENTE  
CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES